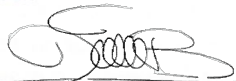


INFORME SECRETARIAL veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), al despacho del Señor Juez Proceso de Pertenencia No. 157624089001 2019 00089 informando que RAFAEL HUMBERTO POVEDA, allega escrito con el fin de solicitar el reconocimiento de la Cesión de derechos Litigiosos a Título gratuito realizada entre HILDEBRANDO RAFAEL VIVAS CASTRO y MARÍA ESPERANZA VIVAS CORONEL. Sirvase proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019 00089
DEMANDANTE	HILDEBRANDO RAFAEL VIVAS CASTRO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, siete (07) de julio de mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte actora señor HILDEBRANDO RAFAEL VIVAS CASTRO manifiesta que cede a MARÍA ESPERANZA VIVAS CORONEL, el derecho litigioso que le corresponde en el presente proceso, de conformidad con el art. 1969 del C. C.

Al respecto, es menester indicar que la Corte Suprema de Justicia, explica muy gráficamente la diferenciación entre derecho y cosa litigiosa, en un pasaje de la sentencia pronunciada el 14 de Marzo de 2001, en la que actúa como ponente el Magistrado Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, al expresar lo siguiente:

“ (..)En este orden de ideas, la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión.

Desde luego que este acto está desprovisto de cualquier clase de solemnidad, no solo por el examen independiente de la cosa litigiosa, sino porque ninguna norma legal exige algún tipo de formalidad. Por su lado el inciso 3°

artículo 68 del Código General del Proceso, se limita a reconocer el fenómeno, partiendo de la distinción entre cosa y derecho litigioso, al establecer la facultad que tiene el adquirente de intervenir como litisconsorte del anterior titular, o sustituirlo, dándose lugar a la llamada sucesión procesal, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente, pero sin indicar formalidad o solemnidad alguna como la misma practica judicial lo ha entendido. Otro tanto sucede en el marco del Código Civil, donde los artículos 1969 a 1972, regulan el tema sin que por parte alguna distinga entre el tipo de derecho litigioso (personal o real) o establezca solemnidades para la perfección del acto en consideración a la clase de bien comprometido en la demanda (...)"

Entonces, el derecho litigioso es aquél que se controvierte judicialmente, es decir, cuando existe una parte demandante que invoca un derecho y otra demandada, contra quien se promueve la acción y que se ha notificado de la demanda, con el fin de alcanzar por medio del proceso, una decisión sobre los aspectos de la controversia o del acto jurídico.

De esa norma podemos deducir que en tratándose de la cesión de un derecho litigioso, es lógico que mientras no se le comunique al demandado sobre la ocurrencia de la misma, no se vincula al cedente en el negocio jurídico que a través de ella ha adquirido, el demandado además, perdería la oportunidad de ejercitar su defensa con claridad, pues puede existir hechos, circunstancias, vicios, errores que sólo se pueden oponer al cedente, toda vez que son eventos personales, e imposibles de oponer al cesionario.

Por lo dicho, es que la norma impone que el adquirente del derecho litigioso puede sustituir al anterior titular, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente, de no serlo puede intervenir como litisconsorte de aquél.

En consecuencia, se reconoce a la señora MARÍA ESPERANZA VIVAS CORONEL, como cesionaria de los derechos litigiosos de que es titular HILDEBRANDO RAFAEL VIVAS CASTRO en éste el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, en adelante la cesionaria podrá intervenir en el proceso como litisconsorte del cedente – anterior titular y también podrá sustituirlo en el proceso, si la parte demandada lo acepta expresamente. (Inciso 2º del Art. 68 . C.G.P.).

Notifíquesele personalmente a la parte demandada a través de curador ad litem de la cesión de los derechos litigioso, conforme lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

Por último, procede este despacho a resolver el memorial de poder allegado por el Doctor RAFAEL HUMBERTO POVEDA TIBAVIJA, dentro del asunto de la referencia, a través del cual se pretende le sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del presente asunto de acuerdo a poder conferido por la senora MARIA ESPERANZA VIVAS CORONEL.
Solicitud,

que le será atendida de manera positiva por el despacho, al encontrarse la misma conforme a lo señalado dentro del artículo 74 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora Boyacá

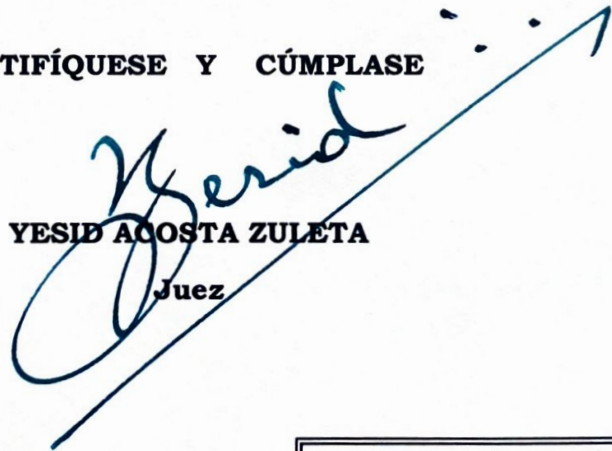
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el contrato de derechos litigiosos celebrado entre el cedente el señor HILDEBRANDO RAFAEL VIVAS CASTRO y la cesionaria la señora MARÍA ESPERANZA VIVAS CORONEL, En consecuencia de lo anterior, en adelante la cesionaria podrá intervenir en el proceso como litisconsorte del cedente – anterior titular -y también podrá sustituirlo en el proceso, si la parte demandada lo acepta expresamente. (Inciso 2° del Art. 68 Ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR al apoderado de la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil

TERCERO: RECONOCER al Doctor RAFAEL HUMBERTO POVEDA TIBAVIJA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.773.805 de Tunja, y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.462 del Consejo Superior de la Judicatura; personería para actuar en calidad de apoderado judicial de MARÍA ESPERANZA VIVAS CORONEL, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 22, hoy 08 julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.

